



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio JC-19

Radicado N°: 2019-0583
Ejecutante: Blanca Edith Moncada Agudelo
Ejecutada: Mónica Castillo López
Asunto: Resuelve solicitud de terminación de proceso –
Levantamiento de medida cautelar- Ordena archivo.

Dentro del proceso de la referencia, advierte el despacho la solicitud de las partes la terminación del proceso por transacción, en ese orden de ideas el despacho da por TERMINADO el proceso ejecutivo laboral por TRANSACCIÓN, máxime cuando las partes firmantes según disposición legal depueden transigir la litis, igualmente el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P ya que se especifica claramente el alcance de la misma y no se vislumbra vulneración a derechos fundamentales e irrenunciables, razón por la cual el despacho no encuentra obstáculo procesal para admitir la transacción y en todo caso declarar la terminación del proceso en los términos anteriormente expuestos.

Consecuente con lo anterior, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes sobre el inmueble ubicado en el área urbana del Municipio de Medellín, Ant, Calle 2 sur No 46- 55 interior 336, identificado con Matricula inmobiliaria 001-574417 de la Oficina de IIPP Zona Sur de Medellín. Se expide oficio.

Se ordena el archivo de las presentes diligencias y la correspondiente desanotación de su radicado en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

jcg

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 113, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 28 septiembre de 2021.

Johanna Castaño Gutiérrez
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Oficio N°: JC-27

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD ZONA SUR
E.S.M

Radicado N°: 050013105021-2019-0583-00
Ejecutante: BLANCA EDITH MONCADA AGUDELO, C.C. 43.517.113
Ejecutada: MÓNICA CASTILLO LÓPEZ C. Extranjería 251.810
Asunto: Levantamiento de Medida Cautelar

De manera atenta me permito comunicarle que este despacho, mediante providencia de la fecha ordenó levantar la Medida cautelar de Embargo. Se transcribe la providencia:

“Dentro del proceso de la referencia, advierte el despacho la solicitud de las partes la terminación del proceso por transacción, en ese orden de ideas el despacho da por TERMINADO el proceso ejecutivo laboral por TRANSACCIÓN, máxime cuando las partes firmantes de la misma se encuentran facultados por disposición legal de transigir la Litis, igualmente el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P ya que se especifica claramente el alcance de la misma y no se vislumbra vulneración a derechos fundamentales e irrenunciables, razón por la cual el despacho no encuentra obstáculo procesal para admitir la transacción y en todo caso declarar la terminación del proceso en los términos anteriormente expuestos.

Consecuente con lo anterior, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes sobre el Bien inmueble ubicado en el área urbana del Municipio de Medellín, Ant, Calle 2 sur No 46- 55 interior 336, identificado con Matricula inmobiliaria 001-574417 de la Oficina de IIPP Zona Sur de Medellín. Se expide oficio.

Se ordena el archivo de las presentes diligencias y la correspondiente desanotación de su radicado en el sistema.”

Por lo anterior, solicito de manera atenta proceder de conformidad e informar a este Despacho.

Dirección Juzgado: Cr. 51 No. 44-53, piso 4, Ed Boulevard Bolívar, Medellín,
j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Johanna Castaño Gutierrez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7d93fd60bf939fd78bc5332631797342f05c6c58eb844983c2f0203e5e501a**

Documento generado en 28/09/2021 12:49:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JC-57

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por MARIA EUGENIA SOTO DE FRANCO en contra de MARCOS OSORIO CARDONA y MARCO CARDONA RUIZ, de conformidad al escrito presentado por el apoderado de la esposa e hijas del señor MARCOS DE JESUS OSORIO, en el que da cuenta del fallecimiento de uno de los ejecutados, ocurrido el 11 de febrero del año 2020, mediante la cual solicita se tenga como sucesoras procesales del ejecutado a su cónyuge ROSA ELENA LOPEZ MONTOYA y sus hijas ANA CATALINA y CAROLINA ANDREA OSORIO LOPEZ, acreditando para el efecto el correspondiente certificado de defunción. Al efecto, en los términos del artículo 68 del CGP, el despacho accede a ello, precisando que, por ministerio de la ley, se tendrán como partes a ROSA ELENA LOPEZ MONTOYA y sus hijas ANA CATALINA y CAROLINA ANDREA OSORIO LOPEZ, en calidad de sucesoras procesales del ejecutado MARCOS DE JESUS OSORIO CARDONA.

Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta el memorial presentado, mediante el cual manifiesta conocer de este proceso, se entiende **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LAS SUCESORAS PROCESALES**, de conformidad con el art. 301 del C. G. del P. Se les remite expediente digital del ejecutivo conexo,

En los términos y para los efectos del poder que antecede, se le reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE, portador de la T.P. 168.554 del C. S. de la J., para representar a las sucesoras procesales ROSA ELENA LOPEZ MONTOYA y sus hijas ANA CATALINA y CAROLINA ANDREA OSORIO LOPEZ del ejecutado MARCOS DE JESUS OSORIO, según los artículos 74 y 75 del C. G del P, aplicable por analogía en materia laboral (art. 145 del CPTSS). Quien sustituye el poder al Dr. SEBASTIAN CUARTAS MARIN, portador de la T.P. 238.115 del C. S. de la J.

Visto lo anterior, **SE MODIFICA EL AUTO DEL 18 DE FEBRERO DE AÑO 2020**, (fl. 85, expediente físico) en el cual se emplazó a los señores MARCOS DE JESUS OSORIO CARDONA y el señor MARCOS CARDONA RUIZ y se nombró curador al Dr. FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA, TP. 197.685, para que compareciera como defensor de oficio de ambos ejecutados, por lo tanto, se continua con el Dr. OROZCO SERNA como defensor de oficio del señor MARCOS CARDONA RUIZ, identificado con cc. 15.510.750.

Así mismo se requiere a la apoderada de la demandante para que aporte las notificaciones correspondientes al Dr. FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA, TP. 197.685, a las direcciones indicadas en el auto 273 del 18 de febrero de 2020 (fl. 85, expediente físico). El emplazamiento se realizará según lo señalado por el decreto 806

de 2020 mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Tal y como lo indica el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el emplazamiento deberá realizarse ÚNICAMENTE en el registro nacional de personas emplazadas, es decir, por mandato de dicha norma se omite el emplazamiento en prensa y radio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

Proyectó: JCG

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 113, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 28 septiembre de 2021

Johanna Castaño Gutierrez
SECRETARIA